



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
6 de Julio de dos mil veinte (2020)**

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Radicación: | 2020 – 00037 - 00 |
| Demandante | Diana Constanza Duque |
| Demandado | Marco Tulio Ortiz Yepez |
| Asunto | Notificación conducta concluyente y reconocimiento personería |
| Auto No. | 402 |

ASUNTO:

Decidir sobre el escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, por medio del cual, el demandado MARCO TULIO ORTIZ YEPEZ, confiere poder a la abogada LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, para que en su nombre y representación se notifique de la demanda, y proponga EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

CONSIDERACIONES:

El día 2 de Julio del corriente año, se allega a la dirección electrónica institucional de este Juzgado, un escrito memorial poder, en el cual el señor MARCO TULIO ORTIZ YEPEZ, confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA para que en su nombre y representación se notifique de la demanda ejecutiva de alimentos que bajo el Radicado No 2020-000-3700 se tramita en este despacho y le represente sus intereses.

Ahora bien, el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso establece: *“(..)* la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará **notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal** (negritas) y subraya fuera del texto.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente el Auto No. 276 del 19 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago al demandado señor Marco Tulio Ortiz Yepez, a partir de la fecha de notificación del presente auto que resuelve el memorial citado, para efecto del traslado de la demanda procédase conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso:



“...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente por aviso o mediante comisionado el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...).”

Por otra parte, y como quiera que el demandado MARCO TULIO ORTIZ YEPEZ le confirió poder especial a la abogada LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA para que lo represente en el presente proceso ejecutivo de alimentos en los términos del poder conferido, se procederá a su aceptación y por consiguiente, el despacho procederá a reconocerle personería jurídica a la abogada LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, para actuar en nombre de su representado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor MARCO TULIO ORTIZ YEPEZ, del Auto No. 276 del 19 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Inciso 2, art. 301 del Código General del Proceso, para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 91 de la norma en comento, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.405.130 expedida en Cartago y Tarjeta Profesional No. 148,214 del C.S.J, para que represente al señor MARCO TULIO ORTIZ YEPEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 051

Cartago, 7 de Julio de 2020.



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia